

15541 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre «el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas».*

El Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, según la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, regula en su artículo 20 la información que periódicamente han de remitir estas sociedades al Consejo Superior de Deportes. Entre la información semestral exigida se encuentra un informe especial del auditor en los casos en que el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior hubiese contenido salvedades o la opinión hubiese sido denegada, relativo a la situación al cierre del primer semestre de las salvedades expuestas en el citado informe de auditoría.

En este sentido, las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han considerado conveniente elaborar una norma técnica, con el fin de establecer los criterios de actuación del auditor de cuentas en la emisión del citado informe especial, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1251/1999, que versará sobre la situación actualizada de las salvedades que se incluyeron en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior y, en su caso, su incidencia en la información periódica del ejercicio en curso.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica sobre «el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 30 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 16 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)», y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas» y la inserción de la oportuna reseña en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2003.—El Presidente, José Luis López Combarros.

15542 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de las tecnologías de información y comunicación en los hogares 2003 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra han suscrito, el 20 de junio de 2003, un acuerdo de colaboración para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de las tecnologías de información y comunicación en los hogares 2003, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de las tecnologías de información y comunicación en los hogares 2003 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

De una parte, D.^a Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, D. José Ángel Zubiaur Carreño, Director General de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la misma, según las atribuciones que le asigna el Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, de estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, y por Orden Foral 212/1999, de 11 de noviembre, de delegación de funciones,

EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra sobre la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares 2003 determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

Por ello, para llevar a cabo la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares 2003, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y atender las necesidades de información del Instituto de Estadística de Navarra tratando, a la vez, de ahorrar molestias a los informantes y favorecer su colaboración, han acordado establecer el presente Acuerdo de Colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*—El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares 2003 (en adelante la Encuesta TICH-2003) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. *Obligaciones de cada una de las partes en relación con la realización de la Encuesta TICH-2003.*

A) La Encuesta TICH-2003 se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El Instituto Nacional de Estadística se encargará de la impresión y tirada de los cuestionarios y la ejecución del trabajo de campo.

C) Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística se encargará del diseño y selección de la muestra, de la recogida de datos y del proceso posterior de depuración de los cuestionarios.

D) El Instituto de Estadística de Navarra ha solicitado al Instituto Nacional de Estadística una mayor representatividad de la muestra en Navarra para que las principales variables estimadas se puedan desagregar con mayor detalle en la Comunidad Foral de Navarra según se especifica en el Anexo a este Acuerdo (Cláusula Primera).

E) El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de satisfacer las necesidades complementarias del Instituto de Estadística de Navarra aludidas en el apartado anterior, seleccionará para Navarra la muestra amplia conforme a las especificaciones contempladas en el Anexo a este Acuerdo (Cláusula Segunda) recogiendo los datos correspondientes simultáneamente a los de la muestra inicialmente prevista

Tercera. *Cesión del fichero de microdatos referido al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto esté disponible y, en todo